

## 4. Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal Millones de pesetas	Importe efectivo a ingresar por cada Letra Pesetas
95,37	23.893,0	953.700,00
95,38	20.500,0	953.800,00
95,39	79.040,0	953.900,00
95,40 y superiores	183.599,0	953.960,00

## 5. Segunda vuelta:

No se han presentado peticiones a la segunda vuelta de esta subasta.

Madrid, 27 de abril de 1995.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

**10473** RESOLUCION de 5 de abril de 1995, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.539/90, interpuesto por don Elpidio Chans Costa y otros.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado una sentencia el 22 de septiembre de 1994 en el recurso contencioso-administrativo número 1.539/90, interpuesto por don Elpidio Chans Costa, don Angel Dols Montesinos, don Antonio Martínez García y don Francisco Javier Torres Soriano, contra la Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 11 de julio de 1990 que desestimó el recurso de reposición presentado por los interesados contra el Acuerdo de nombramiento de nivel 12, como consecuencia de la reclasificación de puestos de trabajo y su solicitud del nivel 13.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que desestimando el recurso interpuesto por don Elpidio Chans Costa, don Angel Dols Montesinos, don Antonio Martínez García y don Francisco Javier Torres Soriano, los cuatro representados por el Letrado don Pedro Zabalo Vilches, contra las resoluciones referidas al principio, debemos declarar y declaramos que son ajustadas a Derecho; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 5 de abril de 1995.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**10474** ORDEN de 24 de abril de 1995 sobre concesión de una subvención a la asociación de vecinos de ámbito estatal con mayor implantación, que tenga por objeto fomentar la participación de los vecinos en los asuntos públicos o la defensa de sus intereses generales o sectoriales.

En los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1995, sección 22, servicio 22.01, programa 124A, capítulo 4, «Transferencias corrientes», concepto 481, figura una partida presupuestaria de 10.000.000 de pesetas, destinada a subvencionar a la asociación de vecinos de ámbito

estatal con mayor implantación. Dicha partida ha sido modificada en su cuantía por acuerdo del Consejo de Ministros del día 3 de febrero de 1995 —de conformidad con los acuerdos del Consejo de Ministros de 13 y 27 de enero de 1995 sobre medidas a adoptar en cumplimiento del artículo 11 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1995, que estableció una serie de limitaciones presupuestarias para dicho ejercicio económico—, habiéndose fijado la misma en 9.000.000 de pesetas.

La presente disposición tiene por finalidad fijar el procedimiento a que debe someterse la tramitación y concesión de la mencionada subvención, determinar los supuestos en que procede su otorgamiento, así como establecer las condiciones para su concesión, haciendo posible, de esta forma, el cumplimiento del mandato parlamentario.

En su virtud, de conformidad con las normas sobre ayudas y subvenciones públicas contenidas en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, según la redacción dada a los mismos por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y en el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, previo informe del Servicio Jurídico del departamento, dispongo:

### Artículo 1. Tramitación, órgano instructor y finalidad de la subvención.

La Dirección General de Cooperación Territorial, dentro de los límites que permiten los créditos aprobados en el presupuesto del departamento para el presente ejercicio 1995, y con cargo a la partida presupuestaria de 9.000.000 de pesetas que figura en la sección 22, servicio 22.01, programa 124A, capítulo 4, «Transferencias corrientes», concepto 481, de los Presupuestos Generales del Estado para el presente ejercicio tramitará, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de una subvención a la asociación de vecinos de ámbito estatal con mayor implantación, que tenga por objeto fomentar la participación de los vecinos en los asuntos públicos o la defensa de sus intereses generales o sectoriales.

La subvención tendrá por finalidad costear y apoyar la realización de las actividades estatutarias de dicha entidad.

### Artículo 2. Beneficiarios y documentos que deben acompañarse a la solicitud.

Podrán solicitar la subvención las asociaciones, federaciones o confederaciones de ámbito nacional citadas en el artículo anterior, que figuren inscritas con tal carácter en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio de Justicia e Interior.

Las solicitudes serán dirigidas a la Dirección General de Cooperación Territorial, Ministerio para las Administraciones Públicas (Santa Engracia, número 7, 28071 Madrid), o podrán presentarse por cualquiera de los demás medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, y vendrán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Fotocopia de la tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal y documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 28 de abril de 1986, y documentación justificativa del cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, en los términos establecidos por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de noviembre de 1987.

En el supuesto de que la entidad solicitante no esté sujeta al cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones mencionadas en el párrafo anterior, deberá presentar certificación acreditativa de dichos extremos.

b) Memoria de las actividades realizadas por la asociación, federación o confederación en el último año y programa general de las actividades previstas para el año en que se solicita la subvención, incluyendo el presupuesto general de ingresos y gastos para todas aquellas con independencia de las actividades para las que se pide la subvención.

c) Proyecto detallado de la actividad o programa para el que se solicita la subvención y presupuesto en el que se desglosen y detallen, en su caso, los ingresos y gastos que exigirá la actividad o programa a subvencionar.

d) Certificación del Secretario de la asociación, federación o confederación de asociaciones de vecinos, con el visto bueno del Presidente de la misma, sobre el número de socios de la entidad y, en su caso, del número de federaciones y/o confederaciones que están integradas en la misma, con especificación del ámbito de implantación —provincial, autonómico, etc.—, de las mismas en el territorio del Estado español.

### Artículo 3. Cuantía de la subvención.

Las actividades serán subvencionadas hasta una cantidad que no podrá exceder del 80 por 100 del presupuesto del proyecto presentado, sin que

en ningún caso el importe de la subvención en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, pueda superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

#### Artículo 4. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será el de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

#### Artículo 5. Criterios de prioridad y otras valoraciones.

Para la concesión de la subvención se tendrá en cuenta de forma prioritaria y esencial el carácter de ámbito estatal de la asociación, federación o confederación y su mayor implantación y organización en el citado ámbito, lo que será objeto de valoración por la certificación exigida en el apartado d) del artículo 2.º de la presente Orden.

Asimismo, podrán tenerse en cuenta, si fuere necesario, las siguientes circunstancias:

- Evaluación de las actividades realizadas en el último año.
- Si el programa o la actividad va a realizarse en coordinación o colaboración con alguna entidad pública o con alguna Corporación Local (Ayuntamiento, Diputación Provincial, Consejo Ejecutivo de una Mancomunidad, etc.), o asociación o federación de municipios.
- El rendimiento social previsto en función de su calidad, costo, número de receptores y tipo de la actividad o programa a realizar.

#### Artículo 6. Resolución.

Las solicitudes, una vez instruido el procedimiento por el Director general de Cooperación Territorial, serán resueltas por el Subsecretario para las Administraciones Públicas en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

La resolución del Subsecretario para las Administraciones Públicas, que será notificada al beneficiario de la subvención y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» pone fin a la vía administrativa.

#### Artículo 7. Obligaciones del beneficiario, justificación de gastos y reintegros.

La entidad beneficiaria de la subvención quedará obligada a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como a justificar antes del 31 de julio de 1996, ante la Dirección General de Cooperación Territorial, la correcta inversión de la subvención otorgada, a través de una Memoria de las actividades desarrolladas y mediante las facturas originales justificativas de la realización del gasto en consonancia con la cantidad subvencionada, sin perjuicio de adjuntar fotocopias para su compulsión y devolución, así como a devolver el importe total o parcial de la subvención recibida, caso de no haberse realizado la actividad o de haberse efectuado parcialmente.

#### Artículo 8. Modificación de la resolución de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

#### Artículo 9. Normativa aplicable.

En todo lo no establecido específicamente en la presente Orden serán de aplicación a la concesión de la subvención objeto de la misma las normas contenidas en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria de 23 de septiembre de 1988 y en el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

#### Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de abril de 1995.

SAAVEDRA ACEVEDO

Excmo. Sr. Secretario de Estado para las Administraciones Territoriales e Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Cooperación Territorial.

## BANCO DE ESPAÑA

**10475** RESOLUCION de 28 de abril de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 28 de abril de 1995, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	122,953	123,199
1 ECU .....	163,134	163,460
1 marco alemán .....	88,935	89,113
1 franco francés .....	25,021	25,071
1 libra esterlina .....	198,262	198,658
100 liras italianas .....	7,313	7,327
100 francos belgas y luxemburgueses .....	432,248	433,114
1 florín holandés .....	79,402	79,560
1 corona danesa .....	22,599	22,645
1 libra irlandesa .....	200,721	201,123
100 escudos portugueses .....	83,938	84,106
100 dracmas griegas .....	54,514	54,624
1 dólar canadiense .....	90,241	90,421
1 franco suizo .....	107,617	107,833
100 yenes japoneses .....	146,251	146,543
1 corona sueca .....	16,932	16,966
1 corona noruega .....	19,753	19,793
1 marco finlandés .....	28,842	28,900
1 chelín austríaco .....	12,640	12,666
1 dólar australiano .....	89,571	89,751
1 dólar neozelandés .....	82,710	82,876

Madrid, 28 de abril de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

**10476** DECRETO 53/1995, de 1 de marzo, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, el Palacio Arzobispal de Umbrete (Sevilla), sito en el número 1 de la plaza del Arzobispo, de dicho término municipal.

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, y el artículo 6, a), de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

Asimismo, el artículo 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de bienes culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 3.3, el Consejero de Cultura el encargado de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración y compitiendo, según el artículo 1.1 a este último, dicha declaración.